



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

La Plata, 27 de abril de 2018

**VISTO:**

Las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que el Ministerio Público actúa con legitimación plena en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales (artículo 1° de la Ley N° 14.442).

Que, asimismo, la Ley del Ministerio Público establece que son deberes y atribuciones del Agente Fiscal, en lo pertinente: “En materia civil, comercial, laboral y de justicia de paz, dictaminar en aquellos supuestos previstos por las leyes, cuando se manifestare afectación del interés público con gravedad institucional, o requerir medidas en defensa del orden público, la legalidad y los intereses de la sociedad” (artículo 29, inciso 4°, de la Ley N° 14.442).

II. Que, además, la Presidencia del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina convocó al “Primer Encuentro Nacional de Fiscalías para la Protección de los Intereses Generales”, celebrado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, los días 2 y 3 de noviembre del año 2017. Que, en dicho marco, expusieron destacadas autoridades de la magistratura y del ámbito académico en torno al rol del fiscal civil; la protección de los derechos fundamentales en los procesos constitucionales; fiscalía y sociedad de consumo; modelos organizacionales de las competencias extrapenales en los Ministerios



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Públicos Fiscales; procedimientos y litigios complejos (control judicial de las políticas públicas, actores del proceso, el rol del Ministerio Público Fiscal, ejecución de sentencias); el fiscal civil y la defensa del medio ambiente; y el Ministerio Público Fiscal y la tutela de los derechos laborales.

Que, por otro lado, en sede de la Procuración General tuvo lugar, el 18 de diciembre de 2017, la primera reunión de magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, referentes en materia extrapenal.

Que, en esa oportunidad y con la presencia de representantes de todos los departamentos judiciales, se compartieron experiencias a fin de procurar avances en la comunicación con las Salas de Relatorías de la Procuración General; se relevaron las actuales materias en las que se están expidiendo y el nivel de notificaciones cursadas por los órganos de la Administración de Justicia; también se reconocieron las temáticas en las que requieren especial capacitación y se proyectaron acciones que conduzcan a un mejoramiento en la registración y publicidad de los dictámenes.

III. Que resulta un firme propósito avanzar, de acuerdo a los recursos disponibles, en el fortalecimiento de las áreas del Ministerio Público Fiscal involucradas en la competencia extrapenal, de especial relevancia en orden a la defensa de los derechos y garantías de los habitantes de la provincia de Buenos Aires.

Que, a tal fin, habiéndose advertido disparidad de criterios en orden a las materias en que interviene actualmente el Ministerio Público Fiscal en estos ámbitos, corresponde adoptar medidas que procuren uniformar y coordinar estas cuestiones en todos los departamentos judiciales.

Que este objetivo requiere el simultáneo acompañamiento de la Procuración General, a través de capacitaciones permanentes en temas de especial interés; del fortalecimiento y perfeccionamiento de las vías de comunicación entre los referentes departamentales en estas incumbencias con las Salas de Relatoría que correspondan de la Procuración General; y de



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

la implementación de acciones que conduzcan a una mejor registración y publicidad de los dictámenes emitidos en estos ámbitos.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Instruir a los Fiscales Generales a que concentren la intervención del Ministerio Público Fiscal, en los supuestos previstos en el artículo 29, inciso 4º, de la Ley N° 14.442, en las materias que se identifican a continuación, cualquiera sea la naturaleza de la acción interpuesta:

- a) procesos cuyas pretensiones remitan a la defensa del ambiente y de los recursos naturales; del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico (artículos 41 de la Constitución Nacional; 28 y 44 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y normas reglamentarias; Ley nacional N° 25.675; Ley provincial N° 11.723 y normas concordantes).
- b) procesos concernientes a la defensa de los derechos de usuarios y consumidores, en la etapa inicial de la causa (antes de expedirse el juez en torno a la competencia o, en su caso, una vez trabada la litis), y antes del dictado de la sentencia que resuelve el fondo del asunto (artículos 42 de la Constitución Nacional; 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Ley nacional N° 24.240 —art. 52— y Ley provincial N° 13.133 —arts. 27 y 30—).
- c) procesos que involucren actos de disposición sobre el propio cuerpo o lo atinente a la ablación e implante de órganos o materiales anatómicos (artículo 56 del Código Civil y Comercial y Ley nacional N° 24.193).
- d) procesos en los que se debatan cuestiones de familia: acciones de estado; nombre; declaración de ausencia; oposición y nulidad matrimonial (artículos





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

62 a 72, 80, 411 inciso "c" y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación).

e) procesos sucesorios, en las condiciones previstas por el ordenamiento procesal vigente (artículo 728, inciso 1º, del Código Procesal Civil y Comercial).

f) procesos concursales y de quiebras, en los términos del artículo 276 de la Ley N° 24.522.

g) planteos atinentes a la determinación de la competencia; cuestiones de conexidad y acumulación de procesos.

h) planteos concernientes a la inconstitucionalidad de normas.

i) planteos de prescripción, en el ámbito del derecho administrativo sancionatorio.

j) planteos relativos a la habilitación de la instancia judicial, en los casos de los expedientes que tramitan ante el fuero contencioso administrativo.

k) excusaciones y recusaciones de jueces.

l) excepciones previas: en los casos de incompetencia, litispendencia y cosa juzgada (artículo 345, incisos 1º, 4º y 6º, respectivamente, del Código Procesal Civil y Comercial).

m) ejecución de multas, en los términos del artículo 35 inciso 3 del Código Procesal Civil y Comercial.

n) cualquier otra intervención prevista en las leyes vigentes.

**Artículo 2º:** Disponer que, en los apremios, la intervención del Ministerio Público Fiscal se limitará al análisis de las excepciones de incompetencia y litispendencia, salvo que se considere que medie también otra cuestión sobre la que corresponda expedirse (artículo 9º, incisos "a" y "h", de la Ley N° 13.406; artículo 6º, incisos "a" y "g", del Decreto-Ley N° 9122/78).

**Artículo 3º:** Recordar que no corresponde la intervención del Ministerio Público Fiscal en las ejecuciones atinentes al cobro de honorarios de peritos



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

oficiales y tasas de justicia, en virtud de lo prescripto por los Acuerdos SCBA N° 2938, 3500, 3804 y 3827.

**Artículo 4°:** Recordar que los representantes del Ministerio Público, para la determinación de los alcances y modalidades de los dictámenes requeridos, gozan de plena independencia funcional respecto de los tribunales ante los que actúan (Fallos 315:2255, "Lamparter, Ernesto Juan c/Baldo, Juan José y otra").

**Artículo 5°:** Instar a que, al finalizar los dictámenes que se consideren de especial interés para el Ministerio Público Fiscal, se incluya la solicitud de ser notificado de la sentencia que se dicte, a fin de relevar si la solución postulada fue o no coincidente. La resolución respectiva, una vez notificada, deberá incorporarse al SIMP Procedimientos (Resolución P.G. N° 200/18).

**Artículo 6°:** Encomendar al Centro de Capacitación de la Procuración General, en conjunto con la Subsecretaría de Informática, la formación en el SIMP Procedimientos de los referentes departamentales en esta materia.

**Artículo 7°:** Encomendar a la Subsecretaría de Informática el desarrollo de un módulo, en el SIMP Procedimientos, que tenga como finalidad relevar los dictámenes emitidos en el ámbito del Ministerio Público Fiscal extrapenal.

**Artículo 8°:** Encomendar al Centro de Capacitación de la Procuración General la planificación de conferencias —preferentemente virtuales—, y jornadas en sede departamental, focalizadas en el rol de la actuación del Ministerio Público Fiscal en las siguientes materias: defensa de los derechos de usuarios y consumidores; recursos naturales y afectación del medio ambiente; trasplantes de órganos y materiales anatómicos; concursos y quiebras; familia, sucesiones y acciones colectivas.

M,



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Artículo 9º:** Regístrese y comuníquese a las Fiscalías Generales Departamentales y a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

REGISTRADO BAJO EL Nº **315/18**

PROCURACIÓN GENERAL

**Julio M. Conte-Grand**  
**Procurador General**

**CARLOS ENRIQUE PETTORUTI**  
**Secretario General**  
**Procuración General de la**  
**Suprema Corte de Justicia**